



**MGI DESPACHO GAMEZ LEYVA Y ASOCIADOS, S.C.**  
**Contadores Públicos Consultores en Administración y Negocios**

### **“COMENTARIOS SOBRE REGLAS REFORMA LEY DEL I.V.A. 2010”**

El Servicio de Administración Tributaria ha publicado en el Diario Oficial de la Federación del Lunes 28 de Diciembre de 2009 la **TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2009 Y SUS ANEXOS 5, 8, 15 Y 19**, es importante hacer algunos comentarios sobre los aspectos más importantes dentro de los cuales destacan lo relativo a las **REGLAS DE LA REFORMA AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS EFECTOS EN LOS COMPROBANTES FISCALES**.

En el artículo Tercero de la TERCERA RESOLUCION MISCELANEA se establecen disposiciones para los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010, las facilidades se dividen en dos apartados como se señala a continuación:

**a) Tratándose de operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS**

- Los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren en 2010, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS adicionales que se causen en la operación.
- Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010 , deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_”.
- Cuando las contraprestaciones correspondientes se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios a que se refiere el párrafo anterior. En este caso el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con su estado de cuenta.

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso, los contribuyentes estarán obligados a expedir un comprobante complementario en los términos de este inciso, cuando así le sea solicitado por la persona que realice el pago.



**b) Tratándose de las operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IEPS**

- Los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando dicho precio, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.
- Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda.

Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010, adicionalmente a los requisitos que establece el artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: "Este comprobante es complementario del expedido con el folio \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_". Los montos consignados en este comprobante complementario serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2010.

• **Comprobantes impresos con la tasa del 10% o 15%**

- Los contribuyentes que al 1 de enero de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con el Reglamento del CFF.

**Comentarios:**

La autoridad no ha establecido una excepción al cobro adicional del 1% para cobros posteriores al 10 de Enero de operaciones celebradas en el ejercicio 2009. Esto es la obligación persiste por lo que es importante tomar en cuenta esto en las operaciones comerciales a crédito. Se establece un procedimiento simplificado para comprobar esos cobros o pagos como puede ser el estado de cuenta o un comprobante específico con el diferencial del 1%.



**MGI DESPACHO GAMEZ LEYVA Y ASOCIADOS, S.C.**  
**Contadores Públicos Consultores en Administración y Negocios**

- **Análisis con ejercicios prácticos**

**CASO 1 OPERACIONES CON PRECIO SIN CONSIDERAR EL I.V.A. (MONTO MAS I.V.A.)**

	EJ. 2009	EJ. 2010	DIFERENCIA	
IMPORTE	10,000	10,000	0	
IVA	1,500	1,600	100	
<b>TOTAL</b>	<b>11,500</b>	<b>11,600</b>	<b>100</b>	<b>= 1%</b>

ES UNA OPERACIÓN DE UNA FACTURA PAGADA DESPUES DEL 10 DE ENERO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2009

**COMPROBACION FISCAL:**

- 1) UNA FACTURA O NOTA DE CARGO POR LOS \$100 (DIFERENCIA 1%) CON LA LEYENDA DE 3a R.M.
- 2) ACREDITAR EL PAGO COMPLETO MEDIANTE EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO

**CASO 2 OPERACIONES CON PRECIO TOTAL CON I.V.A. (MONTO CON I.V.A. INCLUIDO)**

	EJ. 2009	EJ. 2010	DIFERENCIA	NOTA CREDITO	NOTA CARGO	PAGO EN 2010
IMPORTE	20,000.00	19,827.59	-172.41	172.41	0.00	19,827.59
IVA	3,000.00	3,172.41	172.41	0.00	172.41	3,172.41
<b>TOTAL</b>	<b>23,000.00</b>	<b>23,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>172.41</b>	<b>172.41</b>	<b>23,000.00</b>

**COMPROBACION FISCAL:**

- 1) NOTA DE CREDITO CONTRA LA FACTURA ORIGINAL DEL EJERCICIO 2009
- 2) ELABORAR FACTURA DE VENTA CON EL I.V.A., AL 16% EN ENERO DE 2010

**OBSERVACIONES:**

DEBE VIGILARSE EL CORRECTO REGISTRO CONTABLE DE ESTAS OPERACIONES  
DEBE CONTROLARSE ADECUADAMENTE EL COBRO O ACREDITAMIENTO DEL IVA SEGÚN CORRESPONDA